



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	WALTHER FABIÁN ESCOBAR GALVIS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	50-001-33-33-002-2019-00364-00

Se observa la demanda presentada el día 26 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, por el señor WALTHER FABIÁN ESCOBAR GALVIS en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 y art.156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor WALTHER FABIÁN ESCOBAR GALVIS, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO: TRAMITAR** por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR**, el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> TYBA, EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220190036400\_ACT\_CONSTANCIA\_SECRETARIAL\_3-07-2020 8.43.20 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 13E2B06E854AD983952A9215CE94A090CE8732AF.

<sup>2</sup> Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: COMUNICAR** a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Luis Carlos Serrano Sanabria como apoderado principal de la parte actora y al abogado Carlos Arturo Serrano Chaustre como abogado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SÉPTIMO:** En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f643b55ed0cc5c19b074286707ab83e8004c9585837a9bd3d5f692d5e554a5**

Documento generado en 09/02/2021 11:23:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**